

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

3881/2022

Nombre del sujeto obligado

SERVICIOS DE SALUD JALISCO.

Fecha de presentación del recurso

06 de julio del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

07 de septiembre del 2022

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“El sujeto obligado está siendo omiso porque no entregó la información que se le pidió...” (Sic).

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativa.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
3881/2022.

SUJETO OBLIGADO: **SERVICIOS DE
SALUD JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 07 siete de
septiembre del 2022 dos mil veintidós. -----**

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **3881/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SERVICIOS DE SALUD JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 23 veintitrés de junio del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose el folio con número **141296522001185**.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 05 cinco de julio del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 06 seis de julio del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generando el número de expediente interno RRDA0354322.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 07 siete de julio del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **3881/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe. El día 13 trece de julio del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/3452/2022, el día 01 primero de agosto del año 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 16 dieciséis de agosto del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio OPDSSJ/UTPD/SIP/2929/2022, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual remitió el informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa.

Con motivo de lo anterior, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, para que manifestará lo que a su derecho corresponda.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 26 veintiséis de agosto del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la

información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **SERVICIOS DE SALUD JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	05/julio/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	06/julio/2022
Concluye término para interposición:	26/julio/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	06/julio/2022

Días Inhábiles.

Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada;** advirtiéndose que sobrevienen dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“Solicito que se me informe:

1.- Cuántas piezas compró de los medicamentos denominados paracetamol, omeprazol o panto, metformina, losartán y atorvastatina en los años 2019, 2020 y 2021 respectivamente.

2.- De la cantidad de piezas compradas en cada año, cuántas se adquirieron mediante compra consolidada y cuantas mediante compra directa de esta dependencia o sus hospitales.

3.- De las compras directas, cuántas compras fueron, cuáles fueron los tipos y números de procedimiento.” (Sic)

Por su parte, el Sujeto Obligado emitió respuesta en sentido afirmativo, señalando de manera concreta lo siguiente:

2. Que a fin de realizar la **búsqueda exhaustiva** de la información solicitada se efectuaron las gestiones ante las áreas sustantivas que pudieran poseer la información que es de su interés, considerando las obligaciones de las mismas, por lo que esta Unidad de Transparencia y Protección de Datos remitió internamente su requerimiento a la Subdirección General Médica, quien respondió a través de la **Dirección de Operaciones** de conformidad con el artículo 20 del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco", la cual tiene atribuciones para pronunciarse respecto de los planteamientos que son materia del presente acuerdo. En ese sentido, la **Dirección de Operaciones** emitió respuesta mediante oficio **SSJ.SDGM/418/2022**, proporcionando una dirección electrónica donde podrá consultar información de interés, **no existiendo obligación de generar documentos ad hoc para atender cada uno de los requerimientos.**

3. Adicionalmente y en vía de orientación, se informa que también podrá consultar el portal electrónico denominado **Compranet**, para lo cual deberá ingresar a la dirección <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html> mediante los siguientes pasos:

- Ingresar al portal electrónico.
- Posteriormente seleccionar el apartado "Difusión de procedimientos" y "En seguimiento y concluidos".
- En el apartado "introduzca filtro" deberá seleccionar "Silgas de la Institución, Nombre o Clave de la UC".
- Para realizar la búsqueda inserte el nombre de la institución "Servicios de Salud Jalisco" y consecuentemente "buscar".

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

"El sujeto obligado está siendo omiso porque no entregó la información que se le pidió. No se está solicitando que genere un archivo ad hoc, pero sí que entregue los documentos en los que esté contenida la información solicitada, en cada uno de los años mencionados, información que no está entregando y que no está en los links a los que hace referencia en su respuesta. Además este sujeto obligado tiene la obligación de especificar el número de expediente y/o de identificación de todos los documentos donde está contenida la información solicitada, por lo que pido se me entregue la información o el sujeto obligado estará violando mi derecho de acceso a la información contemplado en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos." (Sic)

Por lo que, en contestación al presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado informa medularmente lo siguiente:

Además, al contar COMPRANET con un motor de búsqueda, se advierte que se describió el proceso de manera detallada, y cuyo portal permite filtrar la información, por año de ejercicio, por dependencia u organismo, por expediente, y proceso de compra.

Ahora bien, en afán de generar un acto positivo y orientar al solicitante con mayor detalle, las siguientes licitaciones son en las que podrá localizar la información solicitada en los portales de referencia:

Año	Compra realizada	Expediente	Proceso de compra
2019	SERVICIO INTEGRAL DE ADMINISTRACION DE FARMACIAS ADQUISICION Y SUMINISTRO MEDICAMENTOS PARA DIFERENTES UNIDADES DEL OPD SERVICIOS DE SALUD JALISCO	LPN 43068001-023-2019	Licitación Pública Nacional

2020	MEDICAMENTOS PARA LAS UNIDADES MEDICAS DEPENDIENTES DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO	LA-914010985-E27-2020	Licitación Abierta
2020	MEDICAMENTOS PARA LAS UNIDADES MEDICAS DEPENDIENTES DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO	LA-914010985-E61-2020	Licitación Abierta
2021	MEDICAMENTOS PARA LAS UNIDADES MÉDICAS DEPENDIENTES DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO	SSI-DGA-DRM-DADQ-002-2021 (AA-914010985-E10-2021)	Adjudicación Directa
2021	MEDICAMENTOS PARA LAS UNIDADES MÉDICAS O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO	SSI-DGA-DRM-DADQ-013-2021 (AA-914010985-E54-2021)	Adjudicación Directa
2021	MEDICAMENTOS PARA LAS UNIDADES MÉDICAS O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO	SSI-DGA-DRM-DAOQ-020-2021 (AA-914010985-E66-2021)	Adjudicación Directa
2021	MEDICAMENTOS PARA LAS UNIDADES MÉDICAS DEPENDIENTES DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO	LA-914010985-E22-2021	Licitación Abierta
2021	MEDICAMENTOS PARA LAS UNIDADES MÉDICAS DEPENDIENTES DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO	LA-914010985-E30-2021	Licitación Abierta
2021	MEDICAMENTOS PARA LAS UNIDADES MÉDICAS O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO	LA-914010985-E34-2021	Licitación Abierta
2021	MEDICAMENTOS PARA LAS UNIDADES MÉDICAS DEPENDIENTES DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO	LA-914010985-E63-2021	Licitación Abierta
2021	MEDICAMENTOS PARA LAS UNIDADES MÉDICAS DEPENDIENTES DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO PARA EL EJERCICIO 2022	LA-914010985-E79-2021	Licitación Abierta
2022	MEDICAMENTOS PARA LAS UNIDADES MÉDICAS DEPENDIENTES DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO	LA-914010985-E5-2022	Licitación Abierta

Con motivo de lo anterior el día 16 dieciséis de agosto del año 2022 dos mil veintidós,

la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara si la nueva información satisfacía sus pretensiones. En consecuencia, el día 26 veintiséis de agosto del año 2022 dos mil veintidós se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que los agravios hechos valer por la parte recurrente han sido superados, ya que de las constancias que integran el presente expediente, se determina que el Sujeto Obligado, a través de su informe de ley, realizó actos positivos y entregó una tabla mediante la cual da a conocer los datos de licitaciones en las que la parte recurrente puede obtener la información solicitada; explicando paulatinamente la manera en que la parte recurrente debe ingresar al portal web.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación,

de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

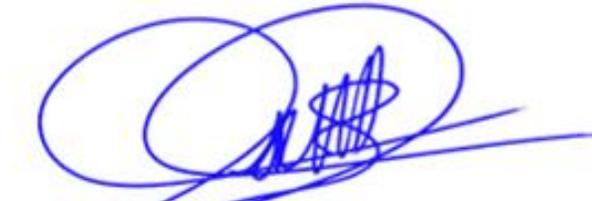
CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 3877/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 07 SIETE DE SEPTIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
JCCHP